

Acuerdo de 17 de mayo de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el **Reglamento de cambios de área de conocimiento a solicitud de los interesados**.

El Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos, en su disposición adicional segunda, atribuía a la Comisión Académica del Consejo de Coordinación Universitaria, la competencia para resolver las solicitudes de cambio de área de conocimiento formuladas por los profesores interesados. Por virtud de la disposición derogatoria del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, quedó derogado el citado RD 774/2002. Sólo se exceptuaba del ámbito de esa cláusula derogatoria lo establecido en las disposiciones transitorias referidas a las pruebas de habilitación y los concursos de acceso entre habilitados, así como a los concursos regulados en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 4/2007. Ninguna nueva norma ha venido a adaptar o suplir lo que el decreto derogado preceptuaba respecto de los cambios de área de conocimiento.

El Ministerio de Educación, a través de su subdirector general del Profesorado e Innovación Docente, ha entendido, y así lo ha comunicado, que el Consejo de Universidades carece de competencias para intervenir en el procedimiento de cambio de área de los profesores que así lo soliciten por no haber norma alguna que le otorgue esa atribución, lo que le lleva a concluir que habrá de ser cada Universidad la que articule el procedimiento que dé cauce a las peticiones de cambio de área referidas.

Por todo ello, y en el ejercicio de la autonomía universitaria, el Consejo de Gobierno aprueba este Reglamento con el objeto de disciplinar el procedimiento por el que habrá de sustanciarse y decidirse todo cambio de área, conforme al catálogo de áreas de conocimiento en vigor, que solicite un profesor con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza.

#### **Art. 1. Ámbito**

Este Reglamento será de aplicación a las solicitudes de cambio de área de conocimiento realizadas por los profesores en servicio activo con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza y que, al tiempo de la solicitud, lleven dos años, al menos, en su puesto de trabajo.

#### **Art. 2. Solicitud**

1. La solicitud de cambio de área deberá ser realizada por el profesor interesado, del 1 al 30 de septiembre, y dirigida al departamento o departamentos a que pertenezcan el área a la que está adscrito y aquella a la que se quiere adscribir.

2. En la solicitud el profesor expondrá las razones del cambio que insta.

3. El profesor acompañará a la solicitud su *curriculum vitae*.

#### **Art. 3. Informes**

1. Los departamentos destinatarios de la solicitud emitirán sus respectivos informes motivados antes del 30 de octubre.

2. El informe se referirá a la trayectoria académica del solicitante, la coherencia científica de la solicitud y la repercusión sobre el encargo docente que comporta el cambio de ser éste atendido, así como aquellos otros extremos que se estime oportuno incluir.

3. Los informes serán remitidos al vicerrector de Profesorado. Una vez verificados los requisitos anteriores y, en su caso, subsanados los defectos que se hubieran advertido, el vicerrector enviará las solicitudes a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, previa negociación con la representación sindical.

#### **Art. 4. Decisión**

1. A la vista de la solicitud y de los informes evacuados, la Comisión Permanente, oído el vicerrector de Profesorado, acordará lo que proceda y, si fuera el caso, lo elevará al pleno del Consejo de Gobierno.

2. La resolución será comunicada al solicitante y a los departamentos afectados y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad.

3. El cambio de área concedido surtirá efectos a partir del comienzo del curso siguiente a su concesión.

4. Si el cambio de área fuere denegado, el interesado no podrá instarlo nuevamente en el siguiente período de presentación de solicitudes.

#### **Disposición Transitoria**

Las solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor de este Reglamento que hayan sido devueltas por el Ministerio se acumularán a las que se presenten en el mes de septiembre de 2011, sin que sea necesario que los departamentos reiteren los informes evacuados en su día.

#### **Disposición Final**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad.